Ley Nº 537, que concede pensión del Estado a la Sra. Onfalia Messina Vda. Morillo.

(G. O. Nº 9172, del 31 de Diciembre de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 537

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales, a la señora Onfalia Messina Vda. Morillo.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario

Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos

sesenta y nueve: años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara
Presidente.

Juan Esteban Olivero
Secretario.

Bienvenido Pimentel Piña
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días de mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No. 538, que concede sendas pensiones del Estado a las Sras. Irelinda Luna Castillo Vda. Abréu y Evangelina Suzaña Vda. Sánchez.

(G. O. Nº 9172, del 31 de Diciembre de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 538

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se asignan sendas pensiones del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, cada una, a las señoras Ire-